

---

## **BOLETÍN INFORMATIVO\***

---

### **SUSPENSIÓN IMPORTACIÓN ANIMALES PROCEDENTES DE COLOMBIA**

#### **FIEBRE AFTOSA**

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.199 de fecha 25 de julio de 2017, fue publicada por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, resolución signada con el número DM/N°/038/2017, mediante la cual suspende la importación de animales y sus productos susceptibles de transmitir o vehiculizar el virus de la fiebre aftosa procedentes de la república de Colombia

La presente resolución tiene por objeto prevenir el ingreso de la Fiebre Aftosa desde la República de Colombia a fin de proteger al rebaño nacional, la producción agropecuaria, la soberanía y seguridad agroalimentaria de la población (artículo 1).

Se suspende el ingreso a la República Bolivariana de Venezuela de animales susceptibles y productos de estas especies capaces de transmitir o vehiculizar el virus de la Fiebre Aftosa: procedentes de la República de Colombia, por un término prorrogable de seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución, tiempo en el cual el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) evaluará el riesgo de introducción de la enfermedad a Venezuela, mediante la revisión de información oficial actualizada sobre la situación sanitaria de la enfermedad o verificación in situ por técnicos del referido Instituto (artículo 2).

Los trámites realizados ante el INSAI, al igual que los documentos zoosanitarios de importación expedidos o por expedir, para la importación de animales susceptibles, productos y subproductos de riesgo de estas especies, capaces de transmitir o vehiculizar el virus de Fiebre Aftosa, procedentes de la República de Colombia, quedan suspendidos y sin efecto, por el mismo término de tiempo previsto en el artículo 2 de la Resolución. En relación con las especies animales susceptibles y los productos de riesgo que se encuentren en tránsito, se ordenará su reembarque inmediato (artículo 3).

En cumplimiento del artículo 84 del Decreto N° 6.129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, se ordenará, bajo la supervisión del INSAI y la Guardia Nacional Bolivariana, el sacrificio, destrucción e incineración de cualquier animal, producto o subproducto de riesgo procedente de la República de Colombia y que sea detectado su tránsito ilegal dentro del territorio nacional (artículo 4).

El INSAI implementará las medidas de bioseguridad que considere necesarias en los puestos fronterizos con Colombia, incluyendo la limpieza y desinfección preventiva de vehículos, así como inspecciones sanitarias rigurosas para evitar el ingreso de productos cárnicos y otros que puedan vehiculizar el virus de la Fiebre Aftosa. Asimismo, en los puertos y aeropuertos, el

---

INSAI mantendrá vigilancia epidemiológica permanente, inspeccionando exhaustivamente las cargas procedentes de la República de Colombia (artículo 5).

La resolución entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 6 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:  
<http://www.imprentanacional.gob.ve/>

25 de julio de 2017

---

*\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*